

Recurso de Reposición Auto que Admite Demanda Rad. 2021 - 00458

Viviann Cristina Bocanegra Rodríguez
<viviann.bocanegra@gruporecordar.com.co>

Lun 22/11/2021 16:58

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nancy Margarita Echeverría Acuña
<nancy.echeverria@gruporecordar.com.co>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

Recurso de Reposición Auto Admite Acción Popular Rad. 2021-00458.pdf;

Buen día;

Por medio del presente me permito adjuntar el documento referenciado en el asunto.

REFERENCIA: Demanda de Acción Popular

RADICADO: No. 2021-00458

ACCIONANTE: PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO

ACCIONADAS: PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.

JARDINES DEL APOGEO S.A.

JARDINES DE LA PAZ S.A.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto admisorio de la demanda del 16 de noviembre de 2021

Cordialmente,

Viviann Cristina Bocanegra

Abogada



Teléfono: 3194196841

viviann.bocanegra@gruporecordar.com.co

Calle 127A # 53^a - 45, Centro Empresarial Colpatria.

Torre II - Oficina 303 Bogotá, D.C. Colombia

www.gruporecordar.com



Línea Ética 

 018000 931 133

 lineaeticagr@kpmg.com

Piense si es necesario imprimir este mensaje.

Conservar el medio ambiente es responsabilidad de todos.



Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: Demanda de Acción Popular

RADICADO: No. 2021-00458

ACCIONANTE: PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO

ACCIONADAS: PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.

JARDINES DEL APOGEO S.A.

JARDINES DE LA PAZ S.A.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto admisorio de la demanda del 16 de noviembre de 2021 y en subsidio apelación.

RAFAEL CALDAS ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.491.283 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, tal como lo acredito con la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro del término y la oportunidad legalmente establecida para estos efectos, de la manera más respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Admisorio de la demanda de la referencia, proferido el 16 de noviembre de 2021 y publicado en sus estados el 17 de noviembre de 2021, de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro de los tres (3) días previstos en el artículo 318 del Código General del Proceso el cual señala:

“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.”

Por lo anterior, es claro que el presente recurso es procedente y es presentado dentro del término legal previsto para tal efecto.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

1. El 24 de agosto de 2021 fue radicada la Acción Popular iniciada por el señor Pablo Tomás Silva contra las sociedades Jardines del Apogeo S.A., Jardines de la Paz S.A., y Jardines del Recuerdo de Barranquilla Ltda.
2. El 22 de septiembre de 2021 fue admitida la precitada Acción Popular.
3. El 25 de octubre de 2021 el señor Pablo Tomás Silva solicita al Despacho la reforma de la demanda, e incluye dentro de las sociedades accionadas a Parques y Funerarias S.A.S.
4. La reforma de la demanda fue admitida mediante auto de fecha del 16 de noviembre de 2021.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECURSO



1.- Improcedencia de la Acción Popular ante la Inexistencia de una Vulneración a los Derechos Colectivos

Es necesario precisar el ámbito de aplicación de la Acción Popular, la cual se encuentra consagrada en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, que señala:

“Acciones Populares: Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.”

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”

Ahora bien, de conformidad con la Sentencia C-622 de 2007 de la Corte Constitucional, los derechos colectivos son aquellos que:

“Se caracterizan por ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenecen a todos y a cada uno de los individuos y que como tales, exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación y, en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo”.

Así las cosas, al revisar los hechos expuesto en la acción popular y el material probatorio aportado por el señor Pablo Tomás Silva en su demanda, ya que se puede observar que se tratan de facturas originadas por servicio prestados a la misma persona jurídica, es posible concluir de manera clara que estos no versan sobre derechos o intereses de carácter colectivo, sino por el contrario, se trata de intereses de carácter particular del demandante, lo que como consecuencia constituye una absoluta ausencia de objeto de la Acción Popular impulsada por el accionante, ya que los derechos colectivos son aquellos que le pertenecen a todos. Por lo anterior, me permito traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado en el Radicado No. 44001-23-31-000-2005-00328-01 el cual define además que los derechos colectivos son:

“Los derechos colectivos son aquellos mediante los cuales aparecen comprometidos los derechos de la comunidad, cuyo radio de acción va más allá de la esfera de lo individual o de los derechos subjetivos previamente definidos por la ley”

En concordancia con lo antes mencionado, el Consejo de Estado en el Radicado No. 76001-23-31-000-2003-11856-01 señaló:

“No deben confundirse los derechos colectivos con los individuales comunes a un grupo de personas determinadas o determinables. La distinción entre intereses subjetivos y colectivos de un grupo depende de la posibilidad de apropiación exclusiva de los objetos o bienes materiales o inmateriales involucrados en la relación jurídica. Así, de los derechos colectivos puede afirmarse que a pesar de pertenecer a todos los miembros de una comunidad ninguno puede apropiarse de ellos con exclusión de los demás, en tanto que en relación con los derechos individuales, cada uno de los sujetos que pertenecen al grupo puede obtener la satisfacción de su derecho de forma individual y en momento diferente o puede ejercerlo con exclusión de los demás, y solo por razones de orden práctico pueden



reclamar conjuntamente la indemnización cuando han sufrido un daño por una causa común. Sin perjuicio de las acciones individuales que cada uno pueda iniciar”

Luego, es claro que la ley y la jurisprudencia señalan que por medio de las Acciones Populares no es posible perseguir fines subjetivos, situación que claramente se presenta en el caso que nos ocupa, toda vez que como se mencionó anteriormente, el señor Pablo Tomás Silva pretende inducir a error al juez, al solicitar la protección de los derechos colectivos cuando realmente los hechos presentados por este versan sobre intereses particulares y subjetivos, situación que queda en evidencia en las manifestaciones realizadas en los hechos 8, 9 y 10 del escrito de demanda, toda vez que hace referencia a una inconformidad en cuanto a los costos que cobran las aquí demandadas para el “Registro, traspaso y comercialización de lotes” exclusivamente a dicha persona jurídica quien al revisar el objeto social de esta, es posible afirmar que se trata de una compañía quien es competencia comercial directa de las empresas accionadas, que además destaca por ser un profesional en la materia que subcontrata los servicios de estas y desea obtener mejores gastos en su estructura de costos.

Cabe resaltar que las mismas afirmaciones destacan por su incoherencia buscando confusión en el juez, ya que el fin pretendido nada tiene que ver con derechos colectivos de los clientes o consumidores, posición que jamás pudiera alegar el apoderado quien claramente actúa bajo el interés individual de una compañía del mismo sector empresarial que no cuenta con todos los servicios dentro de su cadena y se ve en la obligación de subcontratar y cancelar por este mayores costos por dicho motivo.

Ahora bien, en lo que concierne al derecho colectivo de la salubridad pública, la Sentencia No. 25000-23-24-000-2011-00227-01 del Consejo de Estado del 26 de noviembre de 2013, señaló:

“(…) De modo que las nociones de seguridad y salubridad pública se orientan al mantenimiento del orden público, concepto este que no puede ser entendido desde una perspectiva gendarme o restrictiva de derechos, sino que, por el contrario, es una dimensión progresista y garantista lo que pretende es promover las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, y de salud para el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos”

Sobre los conceptos de Seguridad y Salubridad Pública, la Sección Primera del Consejo de Estado en el Radicado No. AP 2296 de 2007 puntualizó:

“(…) Su contenido general implica, en el caso de la seguridad la prevención de los delitos, de las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que pueden afectar la salud y tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.

De lo anterior se colige entonces, la relación que existe entre la Acción Popular como medio de defensa de derechos colectivos, y la salubridad como un interés general, entendido como el mantenimiento del orden público en relación con la salud y la prevención de proliferación de epidemias o amenazas directas a la salud. Sin embargo, de los hechos esgrimidos por el accionante y del desempeño y ejecución de las actividades derivadas de la ejecución del objeto social de Parques y Funerarias S.A.S. no es posible atribuir la comisión de ningún acto relacionado con la amenaza de la salud pública, puesto que no desarrolla actividades propias del área de la salud, sino que por el contrario, solo se encarga de la disposición final de cuerpos fallecidos, sin que al respecto se hayan presentado fallas de ningún tipo en la prestación propia de este servicio, ni



siendo este el argumento de debate en la presente. Destacamos además que los servicios de las empresas del sector funerario durante la pandemia, así como sus costos, fueron monitoreados de cerca y estuvieron siempre bajo seguimiento de la Superintendencia De Industria Y Comercio y de las diferentes secretarías de salud de todos los municipios y de las personerías, inspeccionando y vigilando las capacidades instaladas de todas las instalaciones y los términos asociados a los servicios funerarios.

De igual manera, coadyuvando la posición respecto del alcance del derecho de salubridad pública, respecto que no es aplicable a este caso particular, la sentencia C-248 de 2019 puntualizó:

“La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.”

Asimismo, en la sentencia del 24 de junio de 2004 expediente 2003-0724-01, C.P. Darío Quiñones Pinilla, señala la relación directa existente entre los derechos a la seguridad y salubridad con el saneamiento ambiental y la atención a la salud, a saber:

“De acuerdo con lo previsto por el artículo 88 de la Constitución las acciones populares tienen por objeto la protección de derechos colectivos como, entre otros, la seguridad y salubridad públicas. Este enunciado, desarrollado cabalmente por el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que en su literal g) consagra a estos dos bienes como elementos esenciales de un derecho colectivo susceptible del amparo que ofrece este mecanismo procesal, se armoniza plenamente con lo dispuesto por el artículo 49 Superior respecto al saneamiento ambiental y la atención de la salud como servicios públicos a cargo del Estado, cuya prestación debe garantizarse a toda persona. De lo que se trata es de prevenir y corregir las circunstancias que puedan afectar o incidir negativamente sobre dos bienes jurídicos indispensables para garantizar la realización de valores constitucionales como la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad y la paz (Preámbulo); así como para el logro de objetivos como la promoción de la prosperidad general, la garantía de la convivencia pacífica y de derechos constitucionales como la vida, la integridad personal, la salud o de las libertades individuales, lo mismo que para facilitar la participación de las personas en los distintos ámbitos de la vida colectiva (...).”

En este sentido, es posible ratificar el argumento antes presentado acerca de la conexidad entre los derechos colectivos a la seguridad y la salubridad pública, con la salud propiamente dicha y el saneamiento. Pues, el objeto de nuestra compañía no es la prestación de servicios de salud, sino la disposición final de cuerpos que han fallecido, por ende, no es procedente la atribución de la violación de un derecho del cual ni siquiera se ha puesto en disposición de mi representada, por cuanto esta no está encargada de la promoción y prestación de servicios de salud.

Ahora bien, acerca de lo esgrimido por el accionante entorno al incremento de precios para los negocios entre particulares expertos y cuyo objeto social se desarrolla dentro del profesionalismo propio de las actividades que relacionan con sus correspondientes objetos sociales, se hace necesario traer a colación el principio de la autonomía de la voluntad privada, el cual para el caso en concreto aplica en ambas vías, tanto de la voluntad propia de los titulares que contratan con Parques y Funerarias S.A.S., como de esta última para prestar los servicios y ajustar además el costo de los servicios que presta, de conformidad con la normativa del ordenamiento jurídico colombiano.

Al respecto de la voluntad privada, esta ha sido definida por la Sentencia C-934 de 2013 como:



“La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.

Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.”

Por su parte, la empresa y actividad económica privada han sido definidas en sentencia C-830 de 2010 como:

“(…) aquella que se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia. El término empresa en este contexto parece por lo tanto cubrir dos aspectos, el inicial - la iniciativa o empresa como manifestación de la capacidad de emprender y acometer- y el instrumental -a través de una organización económica típica-, con abstracción de la forma jurídica (individual o societaria) y del estatuto jurídico patrimonial y laboral”. También ha dicho la Corte que dicha libertad “se fundamenta en la libertad de organización de los factores de producción, la cual incluye la libertad contractual, que, ejercida por el sujeto económico libre, atiende la finalidad de que en el mercado confluya un equilibrio entre los intereses de los distintos agentes.” Esta definición comparte muchos de sus elementos constitutivos con un concepto más amplio, el de libertades económicas, que engloba la libertad de empresa y la libre iniciativa privada. Para la Corte, dichas libertades son “expresión de valores de razonabilidad y eficiencia en la gestión económica para la producción de bienes y servicios y permite el aprovechamiento de la capacidad creadora de los individuos y de la iniciativa privada. En esa medida, la misma constituye un valor colectivo que ha sido objeto de especial protección constitucional. || Adicionalmente la libertad económica permite también canalizar recursos privados, por la vía del incentivo económico, hacia la promoción de concretos intereses colectivos y la prestación de servicios públicos. En esa posibilidad se aprecia una opción, acogida por el constituyente, para hacer compatibles los intereses privados, que actúan como motor de la actividad económica, con la satisfacción de las necesidades colectivas.”

En conclusión, y de conformidad con los argumentos anteriormente esbozados es evidente que su Honorable Despacho debe revocar el Auto del día 17 de noviembre de 2021 por cuando es improcedente la Acción Popular impetrada por el señor Pablo Tomás Silva, pues de los hechos manifestados expresados por el demandante y las pruebas aportadas por este, no es posible endilgar que Parques y Funerarias S.A.S. haya incurrido en la vulneración de los derechos colectivos a la salubridad pública y el acceso de infraestructura de servicios que garantiza la salubridad pública.

2.- Inexistencia de una relación de consumo entre dos profesionales en la misma materia



Es pertinente señalar los dos elementos básicos que contiene el concepto de “consumidor”, los cuales deben ser establecidos a efectos de comprobar su existencia y la consecuente relación de consumo, a saber: **a)** Subjetivo, la posición de destinatario final del producto; y **b)** Objetivo, la utilización o adquisición del bien o servicio con una finalidad ubicada por fuera del ámbito empresarial o profesional – que no esté ligado intrínsecamente a su actividad comercial –; en otras palabras, que la persona adquiera el producto o servicio para saciar una necesidad propia o particular.¹

En línea con lo anterior, con respecto de los elementos antes mencionados, es necesario aclarar que el elemento subjetivo se presenta cuando la persona (natural o jurídica) que adquiere un producto o servicio lo utiliza para satisfacer una necesidad propia, es decir, que los bienes o servicios adquiridos no vuelven a ingresar al mercado; y el elemento objetivo hace referencia a las motivaciones de la persona (natural o jurídica) a efectos de determinar si con la adquisición del bien o servicio se procura satisfacer una necesidad propia, privada, domestica, familiar o empresarial en tanto no esté intrínsecamente ligada a su actividad económica.

Ahora bien, de las pruebas aportadas por el aquí demandante, se puede evidenciar que las facturas allegadas fueron emitidas en favor de la sociedad “CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S.”, compañía que tiene como actividad económica principal “*Pompas Fúnebres y Actividades Relacionadas*”, es decir, desarrolla la misma actividad económica que las sociedades demandadas, luego es competencia directa de las demandadas y desarrolla sus actividades dentro del mismo sector funerario. Por lo anterior, el argumento de una presunta vulneración a los derechos colectivos de los consumidores y usuarios esbozada por el señor Pablo Tomás Silva a todas luces carece de fundamento por cuanto: **i)** Se reafirma que la presente acción popular obedece a intereses netamente particulares y económicos del accionante y no a intereses de carácter colectivo; **ii)** No existe relación de consumo² sobre la cual revisar el tema que nos ocupa, por cuanto las transacciones comerciales realizadas entre las demandadas y el Consorcio Exequial S.A.S., tienen como objeto que este último satisfaga una necesidad ubicada dentro de su propio ámbito profesional, el cual esta intrínsecamente relacionado con el saber profesional de las demandadas, permitiendo con claridad meridiana concluir que es una transacción entre profesionales del mercado a quienes no les aplica el estatutos del consumidor por tratarse de ser actividades dentro de su esfera de especialidad³. **(iii)** el concepto tiene un carácter marcadamente económico; y **iii)** la destinación final del bien, debe ser fáctica y económica, atendiendo que el bien se extinga en su sustancia y se rompa la actividad económica donde surgió para atender una necesidad personal; luego, en el punto de protección del consumidor persona jurídica, solo encuentra acogida en cuanto sea destinataria final y económica del bien o servicio (Rusconi, 2013), situación no acontecida en este caso quien es subcontratante de dichos servicio por no tener dentro de su cadena e infraestructura la posibilidad física de ofrecer las inhumaciones a sus clientes.

IV. PETICIÓN

¹ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/educacion-y-cultura/la-relacion-de-consumo>

² José Eduardo Valderrama Velandía. Universidad Sergio Arboleda. (...) El consumidor como persona jurídica y la vulnerabilidad en la negociación, protección efectiva para micro y pequeño empresario en Colombia En cuanto al criterio objetivo y la tutela efectiva del consumidor frente a la ley, se considera destinatario final si los bienes o servicios no son susceptibles de ser introducidos posteriormente al mercado. Luego se puede considerar como tal las transferencias no solamente dentro del ámbito familiar o doméstico, sino todas las que sean ajenas a una actividad económica volcada al mercado (Farina, 2011). Por lo tanto, al retirar el producto del mercado, es decir, sacarlo de la cadena natural de comercialización, se impone el fin de la vida económica de dicho bien o servicio. Esta consideración no tiene en cuenta la condición del empresario o el objeto que la persona jurídica desarrolle, y centra su atención en la adquisición del bien o servicio, siendo consumidor el destinatario final.

³ Art 5 ley 1480 /2021 3. Definiciones (...)

Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.



En virtud de los argumentos de hecho y de derecho antes mencionados, me permito solicitar a su Honorable Despacho que **REVOQUE** el Auto Admisorio, y que, en su lugar se profiera el que en derecho corresponde, **RECHAZANDO** la demanda, por no tratarse en realidad de la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas y que no con las transacciones privadas entre particulares comerciantes profesionales en la materia (demandante y demandado) no se afectan derechos colectivos.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personalmente nuestras oficinas administrativas ubicadas Calle 127^a No. 53^a – 45 Torre II Oficina 303, Centro Empresarial Colpatria en la ciudad de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos rafael.caldas@gruporecordar.com.co y nancy.echeverria@gruporecordar.com.co.

Atentamente,



RAFAEL CALDAS ESCOBAR
Representante Legal
PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PARQUES Y FUNERARIAS SAS
Nit: 860.015.300-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010757
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 # 54-80
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ernesto.angarita@gruporecordar.com.co
Teléfono comercial 1: 7484000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 # 54 -80
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
ernesto.angarita@gruporecordar.com.co
Teléfono para notificación 1: 7482822
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, Cali, Valledupar (Cesar), Fonseca (Guajira), Villanueva (Guajira), San Andres (Isla).

Que por Acta No. 211 de la Junta Directiva de 18 de abril de 2006, inscrita el 12 de julio de 2006, bajo el número 135134 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 201 de la Junta Directiva de 29 de abril de 2004, inscrita el 12 de julio de 2006, bajo el número 135136 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Tunja.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 211 de la Junta Directiva de 18 de abril de 2006, inscrita el 05 de marzo de 2008, bajo el número 160603 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 99 de la Asamblea General, del 07 de junio de 2019, inscrita el 5 de Julio de 2019 bajo el número 00296540 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Medellín.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 99, Notaría 3 de Bogotá, el 17 de enero de 1.966, inscrita el 3 de febrero de 1.966, bajo el No. 67.486 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1957 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2001, inscrita el 31 de agosto de 2001 bajo el No. 792037 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA S.A., por el de: PARQUES Y FUNERARIAS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 80 de la Asamblea General, del 30 de marzo de 2012, inscrita el 12 de julio de 2012 bajo el No. 01649806 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: PARQUES Y FUNERARIAS S.A., por el de: PARQUES Y FUNERARIAS SAS.

Que por Escritura Pública No. 4.612 otorgada en la Notaría 8 de Bogotá el 18 de diciembre de 1967, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de enero de 1968, bajo el No. 38.349 del libro respectivo, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA S.A

CERTIFICA:

Que por Acta No. 80 de la Asamblea General, del 30 de marzo de 2012, inscrita el 12 de julio de 2012 bajo el No. 01649806 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: PARQUES Y FUNERARIAS SAS.

Que por Escritura Pública No. 1957 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2001, inscrita el 31 de agosto de 2001 bajo el número 792037 del libro IX, complementada por la escritura pública No. 2751 del 28 de noviembre de 2001 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrita el 05 de diciembre de 2001 bajo el número 00804951 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades SOLUCIONES JARDINES DEL RECUERDO S.A. EN LIQUIDACION, ORGANIZACION JARDINES DEL RECUERDO S.A. EN LIQUIDACION, JARDINES DE RESURRECCION S.A., DOMICILIADAS EN BOGOTA, JARDINES DEL RECUERDO DE CALI EN LIQUIDACION, DOMICILIADA EN CALI, JARDINES DE LA ETERNIDAD S. A. EN LIQUIDACION, y CAPILLAS DE VELACION JARDINES DE LA ETERNIDAD EN LIQUIDACION, domiciliadas en barranquilla, quienes se encontraban disueltas y sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 00125 del 5 de febrero de 1.969, bajo el No. 39957 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a esta sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal (I) Todo lo relativo a consultas, estudios, obras de ingeniería, administración, prospección, planeamiento y desarrollo de terrenos propios o de terceros, incluyendo trabajos de construcción, instalación y operación de cementerios, jardines cementerios, o cementerios parques, funerarias y hornos crematorios; (II) La prestación de servicios en cementerios construidos u operados por la sociedad; (III) La realización de ventas o alquileres de tumbas, lápidas, funerarias y mausoleos, así como la venta de artículos que se relacionen con la operación y mantenimiento de cementerios parques; (IV) La celebración de contratos de descuento directo con empleados de la sociedad o de cualquier entidad pagadora, quienes autorizan que el valor contratado les sea descontado de su nómina, y entregado a la sociedad operadora; (V) La participación en fundaciones o corporaciones u otra clase de instituciones que tengan por objeto el mantenimiento a perpetuidad de los referidos parques cementerios; (VI) La participación en empresas agrícolas o ganaderas o de instrumentalización o comercialización de sus productos; (VII) La suscripción suscribir o comprar acciones o intereses sociales en empresas o negocios de la misma naturaleza a las indicadas en los literales anteriores y negociar o enajenar tales acciones o intereses sociales en empresas o negocios de la misma naturaleza a las indicadas en los literales anteriores con empresas del mismo sector, de sectores diferentes o terceros; (VIII) La comercialización de productos relacionados con los servicios exequiales, utilizando las modalidades que crea conveniente; y (IX) Cualquier otra actividad lícita de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los contratos directamente relacionados con su objeto social todos los actos y contratos en los que el objeto sea ejercer los derechos cumplir con las obligaciones legales y convencionales que se deriven de su actividad, entre otras, y sin limitarse a: (I) Adquirir bajo cualquier título cualesquiera clases

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de bienes muebles e inmuebles y arrendar, transferir o gravar los mismos o darlos a título de garantía por sus propias obligaciones; (II) Importar todo tipo de materiales, maquinaria equipo en relación con las actividades de la sociedad; (III) Suscribir y otorgar cualquier contrato de arrendamiento, concesión, compraventa y los demás contratos que tengan relación directa con las actividades de la sociedad; (IV) Tomar préstamos a corto, mediano y largo plazo de personas naturales o jurídicas, instituciones financieras o bancos y otorgar garantías; (V) prestar dinero con o sin interés, dar dinero en mutuo con o sin interés; (VI) Publicar material técnico y participar en licitaciones relacionadas con el objeto de la sociedad; (VII) Arrendar o subarrendar tierras, edificios y demás bienes inmuebles para la prestación de los servicios relacionados con el objeto de la sociedad y vender, arrendar o subarrendar los mismos; (VIII) Constituir prendas comerciales y garantías mobiliarias, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la sociedad, (IX) Participar en el capital de compañías directamente relacionadas con el objeto principal de la sociedad de conformidad con la ley y de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos; (X) Participar en consorcios, uniones temporales y contratos de colaboración empresarial o cuentas en participación como participa activo o pasivo y cuando tengan relación con el objeto social de la sociedad; (XI) Adquirir, transferir, girar, aceptar, endosar, descontar, pagar y, en general negociar con todo tipo de títulos valores, acciones y documentos de crédito siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la sociedad; (XII) Celebrar cualquier tipo de contratos comerciales, incluyendo pero sin limitarse a, contrato de seguro, transporte, suministros, depósitos, cuentas corrientes, crédito y suscripción de acciones, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la sociedad; (XIII) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, inventos o cualquier otro intangible, a condición de que lo anterior guarde relación con el objeto principal; (XIV) Llevar a cabo cualquier tipo de trabajo de arquitectura o de ingeniería relacionado con el objeto principal; (XV) Asesorar o prestar servicios de asesoría siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la sociedad y (XVI) En general, llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los contratos que puedan tener alguna relación con su objeto social principal.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$148.620.000,00
No. de acciones : 148.620.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$148.620.000,00
No. de acciones : 148.620.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de: (I) El presidente de la sociedad, quien actuará como representante legal principal; (II) Dos (2) vicepresidentes, quienes actuarán como representantes legales suplentes; (III) Un (1) Director corporativo quien actuará como representante legal suplente; (IV) Tres (3) gerentes regionales, quienes también actuarán como representantes legales suplentes, (el presidente, los vicepresidentes, el director corporativo y los gerentes regionales serán referidos de manera genérica y conjunta como los "representantes legales" o "un representante legal").

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos, son funciones de los representantes legales: (A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la sociedad; (B) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con excepción de los atribuidos expresamente en estos estatutos a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asamblea general de accionistas y a la junta directiva, incluyendo pero sin limitarse a (I) Enajenar a cualquier título los bienes sociales muebles o inmuebles, salvo una enajenación total de los activos sociales, pignorarlos, hipotecarlos y/o alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino, con las restricciones previstas en estos estatutos; (II) Comparecer en juicio directamente o por medio de apoderado en representación de la sociedad; transigir y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren, (III) Desistir o interponer todo género de recursos, (IV) Recibir dinero en mutuo, abrir cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra ellas; (V) Firmar letras, pagarés cheques, giros, libranzas o cualesquiera otros documentos así como negociar estos instrumentos, cobrarlos, endosarlos, girarlo, descargarlos, etc.; (C) Nombrar a los empleados cuya designación no corresponda a otros órganos administrativos, y celebrar con ellos los respectivos contratos de trabajo; (D) Cuidar de la oportuna recaudación de los dineros de la sociedad y atender oportunamente el cumplimiento de las obligaciones en representación de la misma; (E) convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas por iniciativa propia o cuando lo soliciten los accionistas que representen, por lo menos, el 10% de las acciones suscritas y pagadas; (J) Presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias, cuentas comprobadas de su gestión presentando para tal efecto los estados financieros de propósito general cortados al fin del ejercicio junto con sus notas, un proyecto de distribución de utilidades, los dictámenes y demás informes emitidos por el revisor fiscal o por el contador público sobre los estados financieros, y un informe de gestión; (G) Presentar ante la junta directiva balances periódicos de prueba y presentarle los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y con las actividades sociales; (H) Reportar a la junta directiva sobre las reclamaciones, inicio de investigaciones, procesos judiciales o administrativos, incluyendo litigios, que sean instaurados en contra de la sociedad o en contra de recordar previsión exequial s.a.s., que involucren sumas superiores a COP 30.000.000., dicho reporte deberá incluir igualmente las reclamaciones, inicio de investigaciones, demandas, procesos judiciales o administrativos, que se generen de eventos que obedezcan a una misma causa o conducta, que aunque sean inferiores al umbral mencionado, sumadas sí puedan potencialmente excederlo. Parágrafo. Los representantes legales deberán solicitar autorización previa de la junta directiva para suscribir cualquier contrato, acto, negocio, poder o documento que supere las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantías. (I) En el caso del presidente, cuando la cuantía sea superior a mil doscientos cincuenta (1.250) salados mínimos mensuales legales vigentes; (II) En el caso de los vicepresidentes, cuando la cuantía sea superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (III) En el caso del Director Corporativo cuando la cuantía sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes y (iv) en el caso de los gerentes regionales, cuando la cuantía sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 80 del 30 de marzo de 2012, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2012 con el No. 01649806 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Garcia Granobles Luis Fernando	C.C. No. 000000016608843
Vicepresidente	Corena Garcia Juan Carlos	C.C. No. 000000072140193
Gerente	Malagon Camargo Julian Andres	C.C. No. 000000080227786
Gerente	Gonzalez Mondragon Alejandro	C.C. No. 000000016760349
Gerente	Palacio Ulloque Libia Susana	C.C. No. 000000063341853
Gerente	Montero Muñoz Carlos Julio	C.C. No. 000000072142535
Gerente	Angarita Rodriguez Ernesto Alonso	C.C. No. 000000077192029

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 9 del 25 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019 con el No. 02489584 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	De Arostegui Latorre Francisco Javier	C.C. No. 000000080505563

Mediante Acta No. 10 del 24 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2019 con el No. 02509587 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Caldas Escobar Rafael	C.C. No. 000000080491283

Mediante Acta No. 99 del 7 de junio de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2019 con el No. 02520822 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Tavera Alvarez Miguel Fernando	C.C. No. 000000071669102
Gerente	Silva Ortega Carmen Lucia	C.C. No. 000000040436581

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante Acta No. 100 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de noviembre de 2019, inscrita el 3 de Febrero de 2020 bajo el No. 02548537 del libro IX, se revocó la designación de Silva Ortega Carmen Lucia como Gerente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pardo Soto Rafael	C.C. No. 000000080414194
Segundo Renglon	Bickenbach Londoño Pablo	C.C. No. 000000080413730
Tercer Renglon	Sandoval Castro German Andres	C.C. No. 000000079942714
Cuarto Renglon	Paya Cayuelas Jose Juan	P.P. No. 000000PAB184126
Quinto Renglon	Paya Cayuelas Guillermo	P.P. No. 000000PAB001818

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Robayo Duque Alicia	C.C. No. 000000039691033
Segundo Renglon	Jimenez Mora Jose Fernando	C.C. No. 000000019225713
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Lopez Parejo Juan Carlos	P.P. No. 000000AA1986571
Quinto Renglon	Chico Garcia Vanesa	P.P. No. 0000000AAH26688

Mediante Acta No. 94 del 1 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2017 con el No. 02270487 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pardo Soto Rafael	C.C. No. 000000080414194
Tercer Renglon	Sandoval Castro German Andres	C.C. No. 000000079942714
Cuarto Renglon	Paya Cayuelas Jose Juan	P.P. No. 000000PAB184126
Quinto Renglon	Paya Cayuelas Guillermo	P.P. No. 000000PAB001818

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jimenez Mora Jose Fernando	C.C. No. 000000019225713
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Lopez Parejo Juan Carlos	P.P. No. 000000AA1986571
Quinto Renglon	Chico Garcia Vanesa	P.P. No. 0000000AAH26688

Mediante Acta No. 96 del 10 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2018 con el No. 02366524 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bickenbach Londoño Pablo	C.C. No. 000000080413730

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Robayo Duque Alicia	C.C. No. 000000039691033

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 98 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2019 con el No. 02488601 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2019 con el No. 02488602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Porras Zuñiga Sandra Liliana	C.C. No. 000001072639860 T.P. No. 138175-T
Revisor Fiscal Suplente	Vallejo Torres Diana Carolina	C.C. No. 000001024558143 T.P. No. 226869-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.317	23-IV-1.966	10. BTA.	28-IV-1.966-NO. 68.287
2.128	5-VI-1.967	8A. BTA.	11-VII-1.967-NO. 72.688
2.379	11-VII-1.968	8A. BTA.	17-VII-1.968-NO. 39.177
2.106	29-IV-1.969	5A. BTA.	13-V-1.969-NO. 40.436
3.842	2-X-1.969	8A. BTA.	24-X-1.969-NO. 41.360
5.430	6-XI-1.969	10. BTA.	10-XI-1.969-NO. 41.412
6.175	10-XII-1.969	10. BTA.	17-XII-1.969-NO. 41.608
6.873	9-XI-1.972	1A. BTA.	17-XI-1.972-NO. 5.948
1.688	20-III-1.974	4A. BTA.	30-IV-1.974-NO. 17.442
399	7-II-1.975	4A. BTA.	25-II-1.975-NO. 24.861
152	28-I-1.986	32. BTA.	19-II-1.986-NO.185.569
865	16- II- 1994	9 STAFE BTA	10- III-1.994-NO.440.163

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003105 del 7 de noviembre de 1997 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00619788 del 28 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000631 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00628896 del 3 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001957 del 29 de agosto de 2001 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00792037 del 31 de agosto de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002621 del 15 de noviembre de 2001 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00805350 del 7 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002751 del 28 de noviembre de 2001 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00804951 del 5 de diciembre de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 29 de diciembre de 2001 de la Revisor Fiscal	00838391 del 1 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000484 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00837330 del 25 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001382 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00884103 del 12 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000979 del 12 de abril de 2005 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00986854 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000522 del 25 de febrero de 2008 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01194649 del 28 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003730 del 10 de septiembre de 2008 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01242002 del 15 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 065 del 11 de enero de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01445160 del 17 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 80 del 30 de marzo de 2012 de la Asamblea General	01649806 del 12 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 94 del 1 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02270486 del 25 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 99 del 7 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480469 del 26 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 101 del 27 de mayo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02616685 del 17 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 14 de enero de 2004, inscrito el 18 de marzo de 2004 bajo el número 00925728 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: PARQUES Y FUNERARIAS SAS, respecto de las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades subordinadas:

- RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que por Documento Privado de Representante Legal del 14 de enero de 2004, inscrito el 18 de marzo de 2004 bajo el número 00925729 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: PARQUES Y FUNERARIAS SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Certifica:

Que por Documento Privado del 7 de junio de 1994, inscrito el 11 de mayo de 2000 bajo el número 00727984 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MEMORIAL GARDENS OF THE AMERICAS INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

***** Aclaración Situación de Control*****

Que la Situación de Control registrada bajo el No. 925729 del libro IX, el día 18 de marzo de 2004, se ha configurado en grupo empresarial.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9603
Actividad secundaria Código CIIU: 4620
Otras actividades Código CIIU: 5612, 9609

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA
Matrícula No.: 00010758
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 16 A No. 46-24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JARDINES DEL RECUERDO - GRUPO RECORDAR
Matrícula No.: 02326851
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 45 No. 207 - 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JARDINES DEL RECUERDO - GRUPO RECORDAR
Matrícula No.: 02326857
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Cl 68 No. 51 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JARDINES DEL RECUERDO - GRUPO RECORDAR
Matrícula No.: 02327291
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 54 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JARDINES DEL RECUERDO - GRUPO RECORDAR
Matrícula No.: 02327294
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 40 F Sur No. 74 F 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JARDINES DEL RECUERDO - GRUPO RECORDAR
Matrícula No.: 02327297
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 136 No. 18 85
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 87.768.087.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9603

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 16:20:40

Recibo No. AB21515939

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215159392C2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

